AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-047

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02 DE NOVIEMBRE DEL 2021
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 047

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IFP-14031X	MARIO SANMIGUEL DUARTE	VSC 000305	09/03/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	NO APLICA	NO APLICA
2	FJK-143	- LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA - VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA	VCT 000829	23/07/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Dos **(2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional
Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000305) **DE 2021**

(9 de Marzo del 2021 **)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000965 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFP-14031X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 20 de noviembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- otorgó Contrato de Concesión No. IFP-14031X, a los señores MOISÉS CABALLERO JAIMES, JAIME MARTÍNEZ MONSALVE, CLARA MARÍA HERRERA MORALES, ROSO ÁNGEL CARRILLO MARTÍNEZ, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en jurisdicción del Municipio de FLORIDABLANCA departamento de SANTANDER, en un área de 23,08916 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 28 de Enero de 2010, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRB N° 0243 del 10 de diciembre del 2010, se declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones del título minero N° IFP-14031X, solicitada por los señores JAIME MARTÍNEZ MONSALVE y ROSO ÁNGEL CARRILLO MARTÍNEZ, en su calidad de cotitulares, con el 25 % cada uno, a favor de los señores HECTOR PINZON QUIROGA y MARIO SANMIGUEL DUARTE, quedando como beneficiarios y responsables de las obligaciones del título los señores MOISES CABALLERO JAIMES con el 25%, CLARA MARIA HERRERA MORALES con el 25%, HECTOR PINZON QUIROGA con el 25% y MARIO SANMIGUEL DUARTE con el 25%. Esta resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de febrero del 2013.

Por medio de Resolución **No. VSC 00578** del 31 de mayo de 2018, se aceptó la Renuncia del Contrato de Concesión **No. IFP-14031X**.

Mediante Resolución VSC No. 000965 del 28 de octubre del 2019, se modificó la Resolución VSC No. 00578 del 31 de mayo de 2018, por un error en el número de cédula de uno de los titulares la señora CLARA MARIA HERRERA MONSALVE.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se observa que en la Resolución VSC No. 000965 del 28 de octubre del 2019, la cual modificó la Resolución VSC No. 00578 del 31 de mayo de 2018, existe un error en la transcripción del nombre de la señora CLARA MARIA HERRERA MONSALVE, siendo el nombre correcto **CLARA MARIA HERRERA MORALES,** igualmente se observó que en la prenombrada resolución el número de cedula del señor HECTOR PINZON QUIROGA, se consignó de forma errada 794333763, siendo el correcto ***79.433.763.***

Respecto a las correcciones de los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> ***Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción* ***o de omisión de palabras****. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.* ***(Negrilla fuera del texto)***

Así las cosas, teniendo en cuenta que los citados errores no cambian el sentido material de la decisión y que ameriten ser esclarecidos, se procederá a corregir el artículo primero de la Resolución VSC No. 000965 del 28 de octubre del 2019.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **CORREGIR** el artículo primero de la Resolución **VSC No. 000965** del 28 de octubre del 2019, de conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. -* ***DECLARAR VIABLE*** *la Renuncia al Contrato de Concesión No. IFP-14031X, presentada por los señores* ***MOISES CABALLERO JAIMES****, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.151.437* ***HECTOR PINZON QUIROGA****, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.433.763,* ***CLARA MARIA HERRERA MORALES****, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.807.324 y* ***MARIO SANMIGUEL DUARTE****, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.090.508, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo."*

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **MOISES CABALLERO JAIMES, HECTOR PINZON QUIROGA, CLARA MARIA HERRERA MORALES y MARIO SANMIGUEL DUARTE,** titulares del Contrato de Concesión **No. IFP-14031X**, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente Resolución, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para que proceda con la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional junto con la Resolución **No. VSC 00578** del 31 de mayo de 2018 y Resolución **VSC No. 000965** del 28 de octubre del 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Cumplido todo lo anterior, archívese el presente acto administrativo en el expediente **No. IFP-14031X**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Liliana Orozco Caicedo- Abogada PAR Bucaramanga
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas, Abogada PAR Bucaramanga
Aprobó: Helmut Alexander Rojas Salazar, Coordinador PAR Bucaramanga
Vo.Bo: Edwin Serrano – Coordinador Zona Norte
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000829 DE

(23 JULIO 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJK-143"

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 03 de agosto del año 2006, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS-** suscribió con el señor **RAMIRO ROJAS SOLANO,** el Contrato de Concesión No. **FJK-143**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 38 hectáreas y 1244 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CALIFORNIA** y **VETAS,** departamento de **SANTANDER**, por el termino de veintinueve (29) años, contados a partir del 1 de marzo del año 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Carpeta principal 1 paginas 48-59).

Por medio de la Resolución No. 003411 del 11 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Minero el 19 de agosto de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió, entre otros, lo siguiente: (Carpeta principal 4 páginas 680-682).

> ***"ARTÍCULO SEGUNDO**: **PERFECCIONAR** la cesión del 100% de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. FJK-143,** solicitada por el señor **RAMIRO ROJAS SOLANO** a favor de los señores **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.814 en un **39.26%,** al señor **JOSELIN PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5773883 en un **35 %**, al señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890 en un **15.74%**, y al señor **JOSÉ ORLANDO PITA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13745367 en un **10%**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional lo resuelto en el Artículo Segundo de este proveído, téngase como titulares del Contrato de*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJK-143"

*Concesión **No. FJK-143** a los señores **JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.814 en un **39.26%,** al señor **JOSELIN PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5773883 en un **35 %,** al señor **VÍCTOR RAÚL CASTRO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890 en un **15.74%**, y al señor **JOSÉ ORLANDO PITA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13745367 en un **10%**.*

PARÁGRAFO SEGUNDO:** Excluir del Registro Minero Nacional por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución al señor **RAMIRO ROJAS SOLANO."

Con radicado No. 20189040324242 del día 30 de agosto de 2018, fue allegada solicitud de cesión de derechos del 50% de los derechos del cedente **VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA** a favor del cesionario **LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, correspondiente al porcentaje del 7.87%. (Expediente digital).

Por medio de **Auto GEMTM No. 194 del 20 de mayo del 2021**, notificado mediante el **Estado Jurídico No. 84 del 28 de mayo del 2021**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso:

***"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890, titular del Contrato de Concesión **No. FJK-143**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20189040324242 del día 30 de agosto de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:*

*a) Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) del título minero FJK-143, suscrito entre el titular cedente **VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890 y el señor **LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, en calidad de cesionario.*

*b) Documentación que acredite la capacidad económica del señor **LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y*

*c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor **LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión **No. FJK-143**, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.*

*d) Acreditar el pago de las multas impuestas al señor **LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016."*

Que mediante Resolución No. 242 de 11 de mayo de 2021, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia, asignó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJK-143"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **FJK-143**, se evidenció que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890, presentada por medio de radicado No. 20189040324242 del día 30 de agosto de 2018, a favor del señor **LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, la cual la cual será abordada en los siguientes términos:

En primer lugar, tenemos que, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, a través de Auto GEMTM No. **194 del 20 de mayo del 2021**, notificado mediante Estado Jurídico No. **84 del 28 de mayo del 2021**, dispuso requerir por el término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo, al titular del Contrato de Concesión No. FJK-143, para que allegara:

*a) Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) del título minero FJK-143, suscrito entre el titular cedente **VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890 y el señor **LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, en calidad de cesionario.*

*b) Documentación que acredite la capacidad económica del señor **LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y*

*c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor **LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión **No. FJK-143**, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.*

*d) Acreditar el pago de las multas impuestas al señor **LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016."*

El anterior requerimiento se efectuó so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20189040324242 del día 30 de agosto de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

De acuerdo a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la entidad se observó, que el titular minero no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GEMTM No. **194 del 20 de mayo del 2021**, como quiera que no allegó dentro del término previsto, la documentación solicitada.

En este sentido, es procedente señalar que el término de un mes concedido en el **Auto** GEMTM No. **194 del 20 de mayo del 2021**, notificado por Estado No. **84**

del 28 de mayo del 2021, comenzó a transcurrir el 31 de mayo de 2021, y culminó el 30 de junio de 2021[1], sin que el señor **VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA**, titular del Contrato de Concesión **No. FJK-143**, diera cumplimiento al requerimiento efectuado.

Por lo tanto, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

> "***Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".* (Subraya fuera de texto).

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que el señor **VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA**, en su calidad de titular minero ha desistido de la solicitud de cesión de derechos del Contrato de Concesión FJK-143, presentada ante la autoridad minera con radicado No. 20189040324242 del día 30 de agosto de 2018, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. 194 del 20 de mayo del 2021.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de cesión de derechos presentada por el señor **VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FJK-143**, a favor del señor **LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, por medio de radicado No. 20189040324242 del día 30 de agosto de 2018, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **VICTOR RAUL CASTRO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FJK-143** y, al señor **LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA,**

---

[1] *LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos.*
(...)
Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". (Cursiva fuera de texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJK-143"

identificado con cédula de ciudadanía No. 91490227, en calidad de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de JULIO de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Revisó: Carlos Anibal Vides Reales/ asesor VCT
Elaboró: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz / GEMTM –VCT